

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 11 de Enero de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
 INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.
 JOSE MARIA VELAZCO No. 183
 SAN ISIDRO
 SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
 C.P. 25199

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción II; Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), fracción II inciso a), NOVENA párrafos primero y sexto fracción I inciso a), DECIMA fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015. Cláusulas PRIMERA primer párrafo, SEGUNDA primer párrafo, fracción V, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), fracción II inciso a), NOVENA párrafos primero y quinto fracción I inciso a), DECIMA fracciones I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30, de fecha 14 de abril de 2009; en relación con el segundo párrafo de la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015. Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 5, 9 primer párrafo, apartado B, fracción V, 16, 18, primer párrafo, fracción II, 19, primer párrafo, fracción II, 20 primer y segundo párrafos; 22 primer párrafo, fracciones III, IV, y XLI y segundo y tercer párrafos y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 2

2012, reformado y adicionado mediante Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014, y 26 de agosto de 2016 respectivamente; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 072/2017, de fecha 19 de Enero de 2017, notificado al contribuyente por estrados, el día 14 de Febrero de 2017, se requirió a el representante legal de la contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o período) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V. con domicilio en JOSE MARIA VELAZCO No. 183 ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-066/2017 de fecha 25 de Octubre de 2017, oficio que le fue notificado el día 21 de Noviembre de 2017, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 072/2017 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2017, EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501001/17

Con fecha 14 de Febrero de 2017, fue notificado por estrados el oficio No 072/2017 de fecha 19 de Enero de 2017, dirigido al contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A DE C.V. mediante el cual se le solicita la información y documentación que en el mismo se indica, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-072/2017 de fecha 14 de Febrero de 2017, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-013/2017 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2017, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501001/17

Con fecha 4 de Abril de 2017, fue notificado por estrados el oficio No AFG-ACF-MALS-013/2017 de fecha 9 de Marzo de 2017, dirigido al contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V., mediante el cual se le impuso la primera multa que en el mismo se indica, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-284/2017 de fecha 10 de Marzo de 2017, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-285/2017 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2017, EN EL QUE SE LE COMUNICA SOLICITUD PARA COMPLEMENTAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501001/17

Con fecha 8 de Mayo de 2017, fue notificado por estrados el oficio No AFG-ACF/ALS-OF-285/2017 de fecha 10 de Abril de 2017, dirigido al contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V., mediante el cual se le solicita nuevamente la información y documentación que en el mismo se indica, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-397/2017 de fecha 26 de abril de 2017,

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 3

levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-069/2017 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2017, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501001/17

Con fecha 28 de Junio de 2017, fue notificado por estrados el oficio No AFG-ACF-MALS-069/2017 de fecha 2 de Junio de 2017, dirigido al contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V., mediante el cual se le impuso la segunda multa que en el mismo se indica, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-541/2017 de fecha 28 de Junio de 2017, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-545/2017 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2017, POR EL QUE SE ORDENA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES O DERECHOS DE ESA CONTRIBUYENTE, O DE LA NEGOCIACIÓN CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE PERTENEZCA. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501001/17

Con fecha 6 de Septiembre de 2017, fue notificado por estrados el oficio No AFG-ACF/ALS-OF-545/2017 de fecha 7 de Agosto de 2017, dirigido al contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V., mediante el cual se ordena el aseguramiento de bienes o derechos de la contribuyente que en el mismo se indica, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-762/2017 de fecha 6 de Septiembre de 2017, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-722/2017 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501001/17

Con fecha 26 de Septiembre de 2017, fue notificado por estrados el oficio No AFG-ACF/ALS-OF-722/2017 de fecha 1 de Septiembre de 2017, dirigido al contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V., Mediante el cual se informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización en el mismo se indica, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-875/2017 de fecha 26 de Septiembre de 2017, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-066/2017 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501001/17

Con fecha 21 de Noviembre de 2017, fue notificado por estrados el oficio No AFG-ACF/OALS-066/2017 de fecha 25 de Octubre de 2017, dirigido al contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V., Mediante el cual se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión que en el mismo se indica, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-1113/2017 de fecha 25 de Octubre de 2017, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V., no presentó documentos,

.....4

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 4

libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-066/2017 de fecha 25 de Octubre de 2017, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-066/2017 de fecha 25 de Octubre de 2017, la cual fue notificado por estrados el día 21 de Noviembre de 2017, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL.

De la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria se conoció que el contribuyente revisado tributa en el "Régimen General de Ley Personas Morales", y esta afecto a los siguientes Impuestos Federales.

COMO CONTRIBUYENTE:

- 1.- Impuesto Sobre la Renta
- 2.- Impuesto al Valor Agregado.
- 3.- Impuesto Empresarial a Tasa Única.

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Según consulta al Registro Federal de Contribuyentes, la Contribuyente revisada, inicio operaciones el día 16 de Noviembre de 2012.

GIRO O ACTIVIDAD.

Según consulta al Registro Federal de Contribuyentes recibido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el régimen de la contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V. es "Régimen General de Ley Personas Morales", y la actividad económica es "Otras instalaciones y equipamiento en construcciones".

LIBROS DE CONTABILIDAD.

Se hace constar que los Libros y Registros que forman parte de su contabilidad no fueron proporcionados.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en la presente Liquidación que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, obligaciones fiscales a que se encuentra afecto la contribuyente, y verificar y consultar los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, las declaraciones correspondiente a los pagos, provisionales del Impuesto Sobre la Renta y pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única por lo que se hubiera presentado o debieron haber sido presentados la declaración anual del ejercicio 2013 con motivo de la solicitud de documentación e información número GIM0501001/17, contenida en el oficio número 072/2017 de fecha 19 Enero de 2017, notificado por estrados con fecha 14 de Febrero de 2017 que se llevó a cabo con la contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. de C.V., con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; la cual establece; "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio, La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables, Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 5

herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios." Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

DECLARACIONES

1.- De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se conoció que la contribuyente revisada presentó declaración anual por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2013, para efectos del Impuesto sobre la Renta, e Impuesto Empresarial a Tasa Única, con los siguientes datos.

Ejercicio	2013
R.F.C.	ISH121116826
Nombre, Denominación o Razón Social	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.
Tipo de Presentación	Normal
Fecha de Presentación	20 de Mayo de 2014
Lugar de Presentación	Servicio de Administración Tributaria
Numero de Operación	58224486
Folio de Recepción	
I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES	5,625,118
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	9,961,510
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES PTU	-4336,392
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	4,336,392
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACION	0
DIFERENCIA A CARGO	0
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0
II. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
ENAJENACION DE BIENES	5,625,117
PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	0

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 6

USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	0
OTROS INGRESOS	0
TOTAL INGRESOS GRAVADOS	5,625,117
EROGACIONES POR ADQUISICION DE BIENES	138,555
EROGACIONES POR SERVICIOS INDEPENDIENTES	0
EROGACION POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	0
DEDUCCION DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)	0
CONTRIBUCIONES A CARGO	0
PAGO DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	0
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	9,800,778
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	9,939,333
BASE GRAVABLE	0
DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS IMPUESTOS	4,314,216
IMPUESTO CAUSADO	0
CREDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS	0
ACREDITAMIENTOS POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	0
ACREDITAMIENTOS POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
IMPUESTO A CARGO 1a DIFERENCIA	0
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE EFECTUADOS	0
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO	0

2.- Pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Unica.

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Credito Publico se conoció que la contribuyente revisada presentó pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, con los siguientes datos.

RFC:	ISH121116826	ISH121116826	ISH121116826	ISH121116826
Razón Social	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.
Fecha y Hora de Pago	25/02/2013	25/03/2013	19/04/2013	20/05/2013
No. de Operación	49809424	51390897	52022621	548286111
Por los siguientes conceptos	ISR personas morales	ISR personas morales	ISR personas morales	ISR personas morales
Periodo:	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Ejercicio	2013	2013	2013	2013
Tipo de Pago	Normal	Normal	Normal	Normal
Impuesto a cargo	0	0	0	0
Cantidad a Cargo	0	0	0	0
Cantidad a pagada	0	0	0	0
Nombre del Banco	Portal Sat	Portal Sat	Portal Sat	Portal Sat

RFC:	ISH121116826	ISH121116826	ISH121116826	ISH121116826
Razón Social	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 7

Fecha y Hora de Pago	21/06/2013	19/07/2013	21/08/2013	20/09/2013
No. de Operación	57176522	59150716	61058611	63011396
Por los siguientes conceptos	ISR personas morales	ISR personas morales	ISR personas morales	ISR personas morales
Periodo:	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Ejercicio	2013	2013	2013	2013
Tipo de Pago	Normal	Normal	Normal	Normal
Impuesto a cargo	0	0	0	0
Cantidad a Cargo	0	0	0	0
Cantidad a pagada	0	0	0	0
Nombre del Banco	Portal Sat	Portal Sat	Portal Sat	Portal Sat

RFC:	ISH121116826	ISH121116826	ISH121116826	ISH121116826
Razón Social	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.
Fecha y Hora de Pago	22/10/2013	22/11/2013	20/12/2013	23/01/2014
No. de Operación	64985737	67020318	68970793	70815541
Por los siguientes conceptos	ISR personas morales	ISR personas morales	ISR personas morales	ISR personas morales
Periodo:	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ejercicio	2013	2013	2013	2013
Tipo de Pago	Normal	Normal	Normal	Normal
Impuesto a cargo	0	0	0	0
Cantidad a Cargo	0	0	0	0
Cantidad a pagada	0	0	0	0
Nombre del Banco	Portal Sat	Portal Sat	Portal Sat	Portal Sat

RFC:	ISH121116826	ISH121116826	ISH121116826	ISH121116826
Razón Social	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.
Fecha y Hora de Pago	25/02/2013	25/03/2013	19/04/2013	20/05/2013
No. de Operación	49809424	51390897	52022621	548286111
Por los siguientes conceptos	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única
Periodo:	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Ejercicio	2013	2013	2013	2013
Tipo de Pago	Normal	Normal	Normal	Normal



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 8

Impuesto a cargo	0	0	0	0
Cantidad a Cargo	0	0	0	0
Cantidad a pagada	0	0	0	0
Nombre del Banco	Portal Sat	Portal Sat	Portal Sat	Portal Sat

RFC:	ISH121116826	ISH121116826	ISH121116826	ISH121116826
Razón Social	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.
Fecha y Hora de Pago	21/06/2013	19/07/2013	21/08/2013	20/09/2013
No. de Operación	57176522	59150716	61058611	63011396
Por los siguientes conceptos	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única
Periodo:	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Ejercicio	2013	2013	2013	2013
Tipo de Pago	Normal	Normal	Normal	Normal
Impuesto a cargo	0	0	0	0
Cantidad a Cargo	0	0	0	0
Cantidad a pagada	0	0	0	0
Nombre del Banco	Portal Sat	Portal Sat	Portal Sat	Portal Sat

RFC:	ISH121116826	ISH121116826	ISH121116826	ISH121116826
Razón Social	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.
Fecha y Hora de Pago	22/10/2013	22/11/2013	20/12/2013	23/01/2014
No. de Operación	64985737	67020318	68970793	70815541
Por los siguientes conceptos	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única
Periodo:	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ejercicio	2013	2013	2013	2013
Tipo de Pago	Normal	Normal	Normal	Normal
Impuesto a cargo	0	0	0	0
Cantidad a Cargo	0	0	0	0
Cantidad a pagada	0	0	0	0
Nombre del Banco	Portal Sat	Portal Sat	Portal Sat	Portal Sat

CAUSAL DE PRESUNTIVA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 9

Debido a que la CONTRIBUYENTE INGENIERÍA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V. no presentó la documentación e información solicitada en la orden número GIM0501001/17, contenida en el oficio número 072/2017 de fecha 19 Enero de 2017, notificado por estrados con fecha 14 de Febrero de 2017.

Por lo anterior se hace constar que la contribuyente revisada no proporcionó la información y documentación solicitada correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2013, tampoco exhibió pólizas de registro de egresos con su documentación soporte de los meses de Enero a Diciembre de 2013, consecutivo fiscal de facturas de venta por los meses de Enero a Diciembre de 2013, balanzas de comprobación mensuales por los meses de Enero a Diciembre de 2013, Información y Documentación solicitada mediante oficio número 072/2017, contenido en la orden GIM0501001/17 de fecha 19 de enero de 2017, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando, notificado por estrados con fecha 14 de Febrero de 2017, asimismo, le fue solicitada nuevamente mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-285/2017 de fecha 10 de abril de 2017, notificado por estrados con fecha 8 de Mayo de 2017 por lo que se emitieron oficios de primer y segunda multa.

Derivado de lo anterior y considerando que el no haber proporcionado la información y documentación anteriormente descrita, obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación a esta Autoridad y considera que el citado contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente de acuerdo al Código Fiscal de la Federación vigente, en el Artículo 55 primer párrafo, fracción I, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I. **"Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales...."** cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad....."

Ahora bien, esta Autoridad con el fin de dar continuación a la revisión, se remite al Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Facción IV, Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que esta autoridad procedió a consultar la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se conoció los (CFDI) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por el contribuyente en el ejercicio del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación", Esto en relación al Artículo 63 primer y ultimo párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales". Ultimo párrafo" Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso".

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
PERSONAS MORAL SOCIEDADES MERCANTILES.
PERIODO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.
RESULTADO DE LA REVISION.
A).- INGRESOS ACUMULABLES.

Toda vez que la contribuyente revisada no proporcionó la información y documentación solicitada correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2013, tampoco exhibió pólizas de registro de ingresos con su documentación soporte de los meses de Enero a Diciembre de 2013, consecutivo fiscal de facturas de venta por

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 10

los meses de Enero a Diciembre de 2013, balanzas de comprobación mensuales por los meses de Enero a Diciembre de 2013, Información y Documentación solicitada mediante oficio número 072/2017, de fecha 19 de enero de 2017, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando fue notificado por estrados con fecha 14 de Febrero de 2017, así como oficio número AFG-ACF/ALS-OF-285/2017 de fecha 10 de abril de 2017, notificado por estrados con fecha 8 de Mayo de 2017 por lo que se emitieron oficios de primer y segunda multa, por lo anterior y debido a que no se obtuvo información de la contribuyente revisada se consulto la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer y verificar y consultar las declaraciones correspondiente a los pagos, provisionales del Impuesto Sobre la Renta por lo que se hubiera presentado o debieron haber sido presentados la declaración anual del ejercicio 2013, así como los comprobantes fiscales Digitales emitidos por la contribuyente revisada de las cuales se determina presuntivamente ingresos acumulables obtenidos por la contribuyente revisada INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V., en cantidad de \$ 10,597,990.00 cuya determinación se analiza a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 10,597,990.00
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	\$ 5,625,118.00
INGRESOS NOMINALES NO DECLARADOS	\$ 4,972,872.00

Ahora bien en virtud de que la contribuyente no exhibió la documentación comprobatoria solicitada en el oficio número 072/2017, contenido en la orden GIM0501001/17 de fecha 19 de enero de 2017, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando, notificado por estrados con fecha 14 de Febrero de 2017, así como segunda solicitud de documentación e información oficio número AFG-ACF/ALS-OF-285/2017 de fecha 10 de abril de 2017, notificado por estrados con fecha 8 de Mayo de 2017, la autoridad no tiene elementos para comprobar los ingresos acumulables declarados por lo anterior esta autoridad consulto la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer y verificar los comprobantes fiscales Digitales emitidos en el ejercicio 2013 por la contribuyente revisada en cantidad 10,597,990.00, atendiendo a lo establecido en el artículo 18 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2013, los ingresos se consideran acumulables cuando se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, es por lo que la autoridad determina presuntivamente como ingresos acumulables según los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en los términos previstos en el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente.

El análisis de la cantidad de \$ 10,597,990.00 correspondiente a los ingresos acumulables determinados presuntivamente se conoció de acuerdo a los comprobantes fiscales Digitales emitidos por la contribuyente revisada, los cuales se conocieron de la consulta efectuada a la base de datos de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Fecha	folio fiscal	receptor	Importe
01/07/2013	C279D81C-556D-4967-AB02-45AA529A9FE4	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	4,972,872.00
09/08/2013	DE0FC87F-527B-4FD7-9ECD-3188A96354F1	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA	1,915,518.00
16/08/2013	AEB6790C-123C-4B91-9E33-A3413D7B11D8	TECNOSURF, S.A. DE C.V.	715,000.00
05/12/2013	3BBF35D8-A2B4-47E9-87E0-AD263667042C	TECNOLOGIA EN MINERALES LA CARBONIFERA	1,643,400.00
05/12/2013	765DDBC2-22AB-4CE5-B3EE-6A930134CA81	TECNOLOGIA EN MINERALES LA CARBONIFERA	286,200.00
20/12/2013	B6086A8E-359B-43BA-8164-73388175CA51	TECNOLOGIA EN MINERALES LA CARBONIFERA	1,065,000.00

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 11

Total	10,597,990.00
-------	---------------

El análisis de la cantidad \$ 10,597,990.00, correspondientes al total de Ingresos propios de la actividad, se conocieron de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el apartado comprobantes fiscales Digitales emitidos por la contribuyente revisada y de las declaraciones correspondiente a los pagos, provisionales del Impuesto Sobre la Renta las cuales se encuentran en 1 foja de papeles de trabajo conteniendo los siguientes datos para su identificación folio fiscal, RFC emisor, Nombre/Razon Social del Emisor, RFC receptor, Nombre/Razón Social del Receptor, Fecha de emisión, Fecha de Certificación, Subtotal, Total, Estado CFDI, Efecto CFDI, Fecha de cancelación, RFC pac mismas que forman parte integrante del oficio de observaciones y de las cuales se anexaron para su publicación y notificación por estrados y cada una ellas; la última debidamente certificada por el suscrito C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, hojas certificadas están a disposición del contribuyente y se encuentran en el expediente abierto en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza a nombre de INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V., todo lo cual se da por reproducido para el oficio de observaciones y la presente liquidación.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar presuntivamente un total de Ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, obtenidos por la Contribuyente revisada INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V. en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, en cantidad de \$ 10,597,990.00 de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, artículo 17 primer párrafo, artículo 18 primer párrafo, fracción I, inciso a), artículo 20 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2013, artículo 55 primer párrafo fracción I y II, artículo 56 primer párrafo fracción IV, artículo 63 primer y ultimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente.

**B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL RÉGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES.
EJERCICIO REVISADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

Toda vez que la contribuyente revisada no proporcionó la información y documentación solicitada correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2013, no exhibió pólizas de registro de egresos con su documentación soporte de los meses de Enero a Diciembre de 2013, balanzas de comprobación mensuales por los meses de Enero a Diciembre de 2013, Información y Documentación solicitada mediante oficio número 072/2017, contenido en la orden GIM0501001/17 de fecha 19 de enero de 2017, notificado por estrados con fecha 14 de Febrero de 2017 en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando y oficio número AFG-ACF/ALS-OF-285/2017 de fecha 10 de abril de 2017, notificado por estrados con fecha 8 de Mayo de 2017 por lo que se emitieron oficios de primer y segunda multa, por lo anterior y debido que no se obtuvo información de la contribuyente revisada, se consultó la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la cual se conoció que la contribuyente Ingeniería y Soluciones Haro, S.A. DE C.V. presento la declaración del ejercicio 2013 donde manifiesta deducciones en cantidad 9,961,510.00 mismas que se observan toda vez que al no haber proporcionado la información y documentación necesaria para verificar que las deducciones declaradas sean las autorizadas según el artículo 29, y que a su vez cumplan con los requisitos de las disposiciones fiscales establecidas en el artículo 31 y demás que les resulten aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013, es por lo que se observan las deducciones declaradas para efectos de la revisión., todo lo cual se da por reproducido para el oficio de observaciones y la presente liquidación.

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 12

A) INGRESOS GRAVABLES PERCIBIDOS.

PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

Toda vez que la contribuyente revisada no proporcionó la información y documentación solicitada correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2013, tampoco exhibió pólizas de registro de ingresos con su documentación soporte de los meses de Enero a Diciembre de 2013, consecutivo fiscal de facturas de venta por los meses de Enero a Diciembre de 2013, balanzas de comprobación mensuales por los meses de Enero a Diciembre de 2013, Información y Documentación solicitada mediante oficio número 072/2017, de fecha 19 de enero de 2017, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando fue notificado por estrados con fecha 14 de Febrero de 2017, motivo por el cual fue solicitada nuevamente mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-285/2017 de fecha 10 de abril de 2017, notificado por estrados con fecha 8 de Mayo de 2017 por lo que se emitieron oficios de primer y segunda multa, por lo anterior y debido que no se obtuvo información de la contribuyente revisada se consultó la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer y verificar y consultar las declaraciones correspondiente a los pagos, provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única por lo que se hubiera presentado o debieron haber sido presentados la declaración anual del ejercicio 2013, así como los comprobantes fiscales Digitales emitidos por la contribuyente revisada de los cuales se determina presuntivamente ingresos gravados en cantidad de \$ 10,597,990.00 cuya determinación se analiza a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS	\$ 10,597,990.00
INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS	\$ 5,625,117.00
INGRESOS GRAVADOS NO DECLARADOS	\$ 4,972,873.00

Ahora bien en virtud de que la contribuyente no exhibió la documentación comprobatoria solicitada en el oficio número 072/2017, contenido en la orden GIM0501001/17 de fecha 19 de enero de 2017, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando, notificado por estrados con fecha 14 de Febrero de 2017, así como segunda solicitud de documentación e información oficio número AFG-ACF/ALS-OF-285/2017 de fecha 10 de abril de 2017, notificado por estrados con fecha 8 de Mayo de 2017, la autoridad no tiene elementos para comprobar los ingresos gravados declarados por lo anterior esta autoridad consulto la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer y verificar los comprobantes fiscales Digitales emitidos en el ejercicio 2013 por la contribuyente revisada en cantidad 10,597,990.00 y atendiendo a que el contribuyente no proporcionó información y documentación que permita verificar los ingresos efectivamente cobrados la autoridad presume que los ingresos facturados fueron efectivamente cobrados en la fecha de expedición del (CFDI) Comprobante Fiscal Digital por Internet, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en relación con el artículo 1 B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigentes en el ejercicio revisado, por lo que la autoridad determina presuntivamente como ingresos gravados efectivamente cobrado según los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en los términos previstos en los artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a lo siguiente:---

MES	Ingresos gravados según comprobantes fiscales digitales por internet timbrados y emitidos por la contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.	Ingresos gravados acumulado según comprobantes fiscales digitales por internet timbrados y emitidos por la contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V.
ENERO	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 13

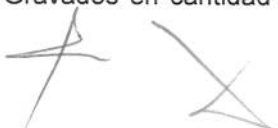
JUNIO	0.00	0.00
JULIO	4,972,872.00	4,972,872.00
AGOSTO	2,630,518.00	7,603,390.00
SEPTIEMBRE	0.00	7,603,390.00
OCTUBRE	0.00	7,603,390.00
NOVIEMBRE	0.00	7,603,390.00
DICIEMBRE	2,994,600.00	10,597,990.00
TOTAL	10,597,990.00	

El análisis de la cantidad de \$ 10,597,990.00 correspondiente a los ingresos gravados determinados se conoció de acuerdo a los comprobantes fiscales Digitales emitidos por la contribuyente revisada, los cuales se conocieron de la consulta efectuada a la base de datos de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, conforme a los siguiente:

Fecha	folio fiscal	Receptor	Importe
01/07/2013	C279D81C-556D-4967-AB02-45AA529A9FE4	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	4,972,872.00
09/08/2013	DE0FC87F-527B-4FD7-9ECD-3188A96354F1	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA	1,915,518.00
16/08/2013	AEB6790C-123C-4B91-9E33-A3413D7B11D8	TECNOSURF, S.A. DE C.V.	715,000.00
05/12/2013	3BBF35D8-A2B4-47E9-87E0-AD263667042C	TECNOLOGIA EN MINERALES LA CARBONIFERA	1,643,400.00
05/12/2013	765DDBC2-22AB-4CE5-B3EE-6A930134CA81	TECNOLOGIA EN MINERALES LA CARBONIFERA	286,200.00
20/12/2013	B6086A8E-359B-43BA-8164-73388175CA51	TECNOLOGIA EN MINERALES LA CARBONIFERA	1,065,000.00
Total			10,597,990.00

El análisis de las cantidades de \$ 10,597,990.00, correspondientes al total de Ingresos gravados, se conocieron de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el apartado comprobantes fiscales Digitales emitidos por la contribuyente revisada y de las declaraciones correspondiente a los pagos, provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica las cuales se encuentran en 1 foja de papeles de trabajo conteniendo los siguientes datos para su identificación folio fiscal, RFC emisor, Nombre/Razon Social del Emisor, RFC receptor, Nombre/Razón Social del Receptor, Fecha de emisión, Fecha de Certificación, Subtotal, Total, Estado CFDI, Efecto CFDI, Fecha de cancelación, RFC pac mismas que forman parte integrante del oficio de observaciones y de las cuales se anexaron para su publicación y notificación por estrados; la última debidamente certificada por el suscrito C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, hojas certificadas están a disposición del contribuyente y se encuentran en el expediente abierto en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza a nombre de INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V., todo lo cual se da por reproducido para el oficio de observaciones y la presente liquidación.

Por lo anteriormente expuesto en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar los Ingresos Gravados en cantidad de \$ 10,597,990.00, por el periodo fiscal comprendido del 1º de Enero de 2013 al 31 de




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 14

Diciembre de 2013, de conformidad con lo señalado, en los artículo 1 Primer párrafo Fracción II, Artículo 2, primer párrafo y artículo 3 primer párrafo fracción I, y IV Artículo 7 primer párrafo, Artículo 9, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigentes en el 2013, y en relación con el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II, artículo 56 primer párrafo fracción IV, artículo 63 primer y ultimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente.

B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

Toda vez que la contribuyente revisada no proporcionó la información y documentación solicitada correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2013, no exhibió pólizas de registro de egresos con su documentación soporte de los meses de Enero a Diciembre de 2013, balanzas de comprobación mensuales por los meses de Enero a Diciembre de 2013, Información y Documentación solicitada mediante oficio número 072/2017, contenido en la orden GIM0501001/17 de fecha 19 de enero de 2017, notificado por estrados con fecha 14 de Febrero de 2017 y oficio número AFG-ACF/ALS-OF-285/2017 de fecha 10 de abril de 2017 notificado por estrados con fecha 8 de Mayo de 2017 por lo que se emitieron oficios de primer y segunda multa, por lo anterior y debido que no se obtuvo información de la contribuyente revisada, se consultó la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la cual se conoció que la contribuyente Ingeniería y Soluciones Haro, SA. de CV, Presento la declaración del ejercicio 2013 donde manifiesta deducciones en cantidad de \$ 9,939,333.00 mismas que se observan toda vez que al no haber proporcionado la información y documentación necesaria para verificar que las deducciones autorizadas según los artículos 5 y 6 de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio 2013, es por lo que se observan las deducciones declaradas para efectos de la revisión., todo lo cual se da por reproducido para el oficio de observaciones y la presente liquidación.

INFORMACION PENDIENTE DE RECIBIR DE COMPULSA

Con oficio de identificación del requerimiento AFG-ACF-COM-1010/17, girado al Servicio de Administración Tributaria, se solicito apoyo para efectuar una compulsa al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por el ejercicio del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, así como oficio número de identificación del requerimiento AFG-ACF/ALS-OF-103/2017, girado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se solicitó estados de cuenta bancarios del banco Scotiabank Inverlat, S.A. de la cuenta 18702378264, por el ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, y toda vez que a la fecha del oficio de observaciones, no se ha obtenido la totalidad de la información al respecto es por lo anterior que quedan a salvo las facultades de la autoridad, Lo anterior, no impide a esta autoridad fiscal ejercer nuevamente sus facultades de comprobación, en los términos de los artículos 42, 53 C último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL 11 DE ENERO DE 2018

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I INCISO A. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	10,597,990.00
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS APARTADO I INCISO B DEL	0.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 15

CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	
(MENOS) PERDIDA FISCAL	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	10,597,990.00
(X) TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA Y ARTICULO 21 FRACCION I, NUMERAL 6, INCISO a) DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA 2013.	0.30
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	3,179,397.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	3,179,397.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1597
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	3,687,146.70
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	3,179,397.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	507,749.70

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,179,397.00	507,749.70	3,687,146.70

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL 11 DE ENERO DE 2018.

INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	10,597,990.00
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS SEGUN APARTADO II INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00
(=)BASE GRAVABLE ARTICULO 1 ULTIMO PARRAFO Y ARTICULO 7 LEY EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2013	10,597,990.00
(X) TASA CORRESPONDIENTE ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175
(=)IETU CAUSADO	1,854,648.25
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN APARTADO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL.	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	1,854,648.25
(-) ISR ANUAL EFECTIVAMENTE PAGADO.	0.00
(=) IETU A CARGO	1,854,648.25
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1597
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	2,150,835.57
(-) IETU A CARGO	1,854,648.25
(=) PARTE ACTUALIZADA	296,187.32

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL

.....16






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 16

COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE MARZO DE 2014.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(X) TASA CORRESPONDIENTE ARTICULOS 1, TERCER PARRAFO, 9 PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II, INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II, INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0474	1.0423	1.0347	1.0340	1.0375
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS SEGUN	0.00	4,972,872.00	7,603,390.00	7,603,390.00

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 17

APARTADO II, INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.				
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	0.00	4,972,872.00	7,603,390.00	7,603,390.00
(X) TASA CORRESPONDIENTE ARTICULOS 1, TERCER PARRAFO, 9 PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	0.00	870,252.60	1,330,593.25	1,330,593.25
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II, INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II, INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	0.00	870,252.60	1,330,593.25	1,330,593.25
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	0.00	870,252.60	1,330,593.25
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	870,252.60	460,340.65	0.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0381	1.0384	1.0355	1.0316
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	903,670.30	476,682.74	0.00
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	870,252.60	460,340.65	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	33,417.70	16,342.09	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	7,603,390.00	7,603,390.00	10,597,990.00	
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	7,603,390.00	7,603,390.00	10,597,990.00	
(X) TASA CORRESPONDIENTE ARTICULOS 1, TERCER PARRAFO, 9 PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175	0.175	0.175	
(IGUAL) IETU CAUSADO	1,330,593.25	1,330,593.25	1,854,648.25	
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 18

SEGUN APARTADO II, INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.				
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II, INCISO C DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO.	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	1,330,593.25	1,330,593.25	1,854,648.25	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	1,330,593.25	1,330,593.25	1,330,593.25	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	524,055.00	1,854,648.25
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0267	1.0172	1.0114	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	530,029.23	1,910,382.27
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	524,055.00	1,854,648.25
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	5,974.23	55,734.02

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	0.00	55,734.02	55,734.02
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,179,397.00	507,749.70	3,687,146.70
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	1,854,648.25	296,187.32	2,150,835.57
TOTAL			5,893,716.29

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 19

2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE ENERO DE 2018.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2014 a Enero 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	130.813
DEL MES DE :	Diciembre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.7900
DEL MES DE:	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1597

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2014 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2013.

CONCEPTO	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2013 a Marzo 2014	Marzo 2013 a Marzo 2014	Abril 2013 a Marzo 2014	Mayo 2013 a Marzo 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.7900	112.7900	112.7900	112.7900
DEL MES DE :	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.6780	108.2080	109.0020	109.0740
DEL MES DE:	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de febrero de 2013	08 de marzo de 2013	10 de Abril de 2013	10 de mayo de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0474	1.0423	1.0347	1.0340

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2013 a Marzo 2014	Julio 2013 a Marzo 2014	Agosto 2013 a Marzo 2014	Septiembre 2013 a Marzo 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.7900	112.7900	112.7900	112.7900
DEL MES DE :	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.7110	108.6450	108.6090	108.9180
DEL MES DE:	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2013	10 de Julio de 2013	09 de agosto de 2013	10 de septiembre de

.....20

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 20

(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0375	1.0381	1.0384	2013 1.0355
-----------------------------------	--------	--------	--------	----------------

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2013 a Marzo 2014	Noviembre 2013 a Marzo 2014	Diciembre 2013 a Marzo 2014	Enero 2014 a Marzo 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.7900	112.7900	112.7900	112.7900
DEL MES DE :	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.3280	109.8480	110.8720	111.5080
DEL MES DE:	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2013	8 de Noviembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Enero de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0316	1.0267	1.0172	1.0114

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Agosto de 2013 hasta el mes de Enero de 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

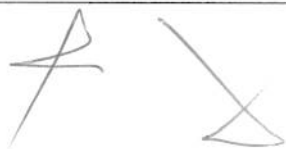
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	5.65

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
-----	------




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 21

Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	13.56

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 22

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
	1.47

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL DIA 11 DE ENERO DEL 2018.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2013	Abril a Diciembre	2014	3,687,146.70	10.17	374,982.81
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2015	3,687,146.70	13.56	499,977.09
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2016	3,687,146.70	13.56	499,977.09
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2017	3,687,146.70	13.56	499,977.09
Enero-Diciembre 2013	Enero a Enero	2018	3,687,146.70	1.47	54,201.05
TOTAL					1,929,115.13

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL DIA 11 DE ENERO DEL 2018.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 23

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2013	Abril a Diciembre	2014	2,150,835.57	10.17	218,739.97
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2015	2,150,835.57	13.56	291,653.30
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2016	2,150,835.57	13.56	291,653.30
Enero-Diciembre 2013	Enero a Diciembre	2017	2,150,835.57	13.56	291,653.30
Enero-Diciembre 2013	Enero a Enero	2018	2,150,835.57	1.47	31,617.28
TOTAL					1,125,317.15

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Julio	Agosto a Diciembre	2013	903,670.30	5.65	51,057.37
Julio	Enero a Marzo	2014	903,670.30	3.39	30,634.42
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	476,682.74	4.52	21,546.06
Agosto	Enero a Marzo	2014	476,682.74	3.39	16,159.54
Diciembre	Enero a Marzo	2014	530,029.23	3.39	17,967.99
TOTAL					137,365.38

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,929,115.13
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,125,317.15
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	137,365.38
TOTAL	3,191,797.66

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$3,179,397.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$1,854,648.25 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 24

CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,179,397.00	1,748,668.35
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,854,648.25	1,020,056.54
TOTAL	5,034,045.25	2,768,724.89

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V., infringió el artículo 9 primer, tercer y cuarto párrafos de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Julio, Agosto y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 52,110.00 (CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de Enero de 2018, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 17,370.00.-
PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 25

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



.....26



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 26

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido

.....27

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 27

desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.


De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 28

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, y en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, y en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2015 aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

QUINTA ACTUALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 29

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 17,370.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme

.....30

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
 Exp.: GIM0501001/17
 RFC: ISH121116826

HOJA No. 30

al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado INGENIERIA Y SOLUCIONES HARO, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,748,668.35	0.00	1,748,668.35
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,020,056.54	46,290.00	1,020,056.54
	2,768,724.89	46,290.00	2,768,724.89

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,748,668.35
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,020,056.54
	2,768,724.89

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO AL MES DE ENERO DE 2018.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,179,397.00	507,749.70	1,929,115.13	1,748,668.35	7,364,930.18
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,854,648.25	296,187.32	1,125,317.15	1,020,056.54	4,296,209.26
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	55,734.02	137,365.38	0	193,099.40
TOTAL:	5,034,045.25	859,671.04	3,191,797.66	2,768,724.89	11,854,238.84

SON: (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al día 11 de Enero de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma,

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 31

dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Agosto de 2013, hasta el día 11 de Enero de 2018.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$2,768,724.89, equivalente al 20%, calculada sobre \$5,034,045.25, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 86, fracción XII, 215 Y 216 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2018
Exp.: GIM0501001/17
RFC: ISH121116826

HOJA No. 32

artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente
c.c.p. Archivo
JALH/ASC/JRMP